

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Miércoles 1 de junio de 1955

Núm. 152

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Rectificación al Decreto de 13 de mayo de 1955 que promovía a la plaza de Magistrado de término a don Emilio Bartolomé Lojo, Magistrado de ascenso</i> ... ..	3346	resolución del Ministerio del Ejército sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria ... ..	3350
<i>Rectificación al Decreto de 13 de mayo de 1955 que promovía a la plaza de Magistrado de término a don Miguel Grilo Buides, Magistrado de ascenso</i> ... ..	3346	<i>Orden</i> de 18 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Maldonado Calzadilla, Capitán de Artillería, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión ... ..	3350
<i>Rectificación al Decreto de 13 de mayo de 1955 que promovía a Magistrado de ascenso a don Salvador Soler Serra</i> ... ..	3346	Otra de 21 de mayo de 1955 por la que se dispone cause baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Infantería don Pedro Castaño Sánchez, en situación de «Reemplazo voluntario» ... ..	3351
<i>Rectificación al Decreto de 13 de mayo de 1955 que promovía a Magistrado de ascenso a don José Antonio Moreno Moreno, Magistrado de entrada</i> ... ..	3346	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<b>MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS</b>			
<i>DECRETO de 20 de mayo de 1955 por el que se exceptúan de las formalidades de subasta o concurso la contratación de las obras en la Red de carreteras del Estado para mejora de los accesos a las bases militares previstas en el Tratado con los Estados Unidos de Norteamérica</i> ... ..	3347	<i>Orden</i> de 7 de enero de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y seis penados ... ..	3351
<i>Otro de 20 de mayo de 1955 por el que se segrega del Plan adicional de carreteras locales la de «Villalba a Avila por San Lorenzo del Escorial y Peguerinos», y se incluye en el Plan de obras públicas la carretera comarcal de «Villalba a Avila por San Lorenzo del Escorial, Navas del Marqués y Navalperal de Pinares»</i> ... ..	3347	Otra de 28 de enero de 1955 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados ... ..	3351
<i>Otro de 20 de mayo de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concierto directo de las obras del «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a Eibar (Guipúzcoa), segunda parte. Elementos metálicos y eléctricos de elevación»</i> ... ..	3347	Otra de 28 de enero de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y siete penados ... ..	3351
<i>Otro de 20 de mayo de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de terminación del de mejora de riegos del Mareny de San Lorenzo de Cullera (Valencia)»</i> ... ..	3348	Otra de 20 de mayo de 1955 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal de Ronda (Málaga) a don Valentín Láinez Pérez ... ..	3352
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>DECRETO de 27 de mayo de 1955 por el que se organiza la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) en la Universidad de Valladolid, y se integra en la misma la actual Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao</i> ... ..	3348	Otra de 20 de mayo de 1955 por la que se nombra a don Antonio Rodríguez Regueira Secretario del Juzgado Municipal de Villaviciosa (Oviedo) ... ..	3352
<i>Otro de 27 de mayo de 1955 por el que se determinan los estudios que han de realizar los Profesores Mercantiles en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) para adquirir los títulos universitarios correspondientes</i> ... ..	3348	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>			
<i>Rectificación a la lista de señores Procuradores remitida por la Secretaría General del Movimiento</i> ... ..	3349	<i>Orden</i> de 10 de mayo de 1955 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Teniente de Intendencia don Javier de Obregón Roviralta ... ..	3352
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 18 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Fernando Alvarez de Alarcón, Comandante de Artillería, contra		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
		<i>Orden</i> de 23 de mayo de 1955 por la que se disuelven las Comisiones de reclamaciones contra fondos de im- protegibles Central y Provincial de Madrid ... ..	3352
		Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de «La Catalana, S. A.», Compañía de Seguros ... ..	3352
		Otra de 12 de mayo de 1955 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de la Compañía Española de Seguros y Reaseguros «Cúspide, S. A.» ... ..	3352
		Otra de 17 de mayo de 1955 por la que se autoriza a «Hijo de Luis Montero» para instalar en Almdralejo una fábrica de alcohol desnaturalizado ... ..	3352
		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
		<i>Orden</i> de 30 de marzo de 1955 por la que se determinan las «asistencias» que han de percibir los miembros de la Comisión encargada de resolver el concurso de obras de texto de la Enseñanza Media ... ..	3353
		Otra de 11 de mayo de 1955 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a las localidades que se citan ... ..	3353
		Otra de 12 de mayo de 1955 por la que se crea una Escuela unitaria en Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife) ... ..	3354
		Otra de 12 de mayo de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional en el Patronato de la Santa Cruz, del Ayuntamiento de Alicante ... ..	3354
		Otra de 13 de mayo de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid ... ..	3354

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
Orden de 21 de mayo de 1955 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio .....	3355	<i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Haciendo público la expropiación de la finca «Las Erillas», y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación .....	3358
Otra de 21 de mayo de 1955 por la que se nombra Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Profesor titular don Luis de León Vigliola .....	3355	<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando ampliar la capacidad de producción de la fábrica de cemento portland y natural de Sierra Elvira (Granada) hasta alcanzar una capacidad total de 30.000 toneladas anuales de cemento portland y 20.000 toneladas anuales de cemento natural, solicitada por la Sociedad «Romero de la Cruz e Hijos» 334-1 .....	3358
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Seguros y Ahorro.</i> —Autorizando a la Compañía «L'Urbanne et la Seine, Société Anonyme d'Assurances contre les Accidents», de París (Francia), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ramos en que opera en seguro directo en su país .....	3355	Autorizando ampliar la capacidad de producción de la fábrica de cemento portland y natural de Sierra Elvira (Granada) hasta alcanzar una capacidad total de 30.000 toneladas anuales de cemento portland y 20.000 toneladas anuales de cemento natural, solicitada por la Sociedad «Romero de la Cruz e Hijos» 334-1 .....	3358
Declarando anuladas las autorizaciones concedidas a las Compañías de Seguros que se indican para aceptar reaseguros en España .....	3355	Autorizando instalar en la fábrica de cemento portland de Moncada (Barcelona) tres silos de hormigón armado para material crudo de 4.000 toneladas de capacidad total y las instalaciones de elevación y transporte precisas, solicitada por la Compañía General de Asfaltos y Portland «Asland». CD. 334-1 .....	3359
<i>Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.</i> —Aviso por el que se convoca entre artistas concurso público para la elección de dibujos para modelos de sellos de Correos destinados a conmemorar el Centenario de la creación del Servicio de Telégrafos .....	3356	Autorizando ampliar la capacidad actual de producción de la fábrica de cemento de San Vicente dels Horts (Barcelona) en 10.000 toneladas anuales de cemento aluminoso fundido, y en otras 10.000 toneladas anuales de cemento artificial «Dragón», solicitada por Cementos Molins, S. A. ....	3359
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», para regular el aprovechamiento de aguas que se indica .....	3356	<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Convocando a Veterinarios para realizar un cursillo sobre Cirugía y Castración en el mes de junio en el Colegio Oficial de Veterinarios de Barcelona .....	3360
Autorizando a don Eusebio González Martín para aprovechar aguas del río Cuevas, con destino a producción de fuerza motriz .....	3357	<b>COMERCIO.</b> — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan .....	3360
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Rectificación a los anuncios de subastas de obras que se indican .....	3358	<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
( <i>Tribunal de oposiciones a Inspectores de Enseñanza Primaria.</i> )—Convocando a los señores opositores para la entrega de los trabajos que señala el apartado cuarto de la Orden de convocatoria .....	3358	SUPLEMENTO al número 152 (Fascículo 26).— <i>Presidencia del Gobierno.</i> —Ordenes de 7, 8, 11, 14, 15, 18 y 19 de junio de 1954 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por los señores que se indican. (Págs. 601 a 624.)	
<b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Badajoz .....	3358		
Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Valencia .....	3358		

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Rectificación al Decreto de 13 de mayo de 1955, que promovía a la plaza de Magistrado de término a don Emilio Bartolomé Lojo, Magistrado de ascenso.**

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, correspondiente al día 30 de mayo de 1955, página 3280, se rectifica en el sentido de que donde dice «haber anual de cincuenta mil seiscientas pesetas», debe decir «haber anual de cincuenta mil seiscientas cincuenta pesetas».

**Rectificación al Decreto de 13 de mayo de 1955, que promovía a la plaza de Magistrado de término a don Miguel Grillo Baldes, Magistrado de ascenso.**

Habiéndose padecido error de copia en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, correspondiente al día 30 de mayo de 1955, página 3280, se rectifica en el sentido de que donde dice «pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona», debe decir «pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona».

Asimismo se rectifica el primer apellido de don Miguel Grillo Baldes, que, por error de imprenta, en el texto del mencionado Decreto figuraba «Grillo».

**Rectificación al Decreto de 13 de mayo de 1955, que promovía a Magistrado de ascenso a don Salvador Soler Serra.**

Habiéndose padecido error de copia en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151, correspondiente al día 31 de mayo de 1955, página 3295, se rectifica en el sentido de que en el extracto que figura encabezando el mismo y en el consignado en el sumario del reseñado día, página 3293, donde dice don Francisco, debe decir don Salvador.

**Rectificación al Decreto de 13 de mayo de 1955, que promovía a Magistrado de ascenso a don José Antonio Moreno Moreno, Magistrado de entrada.**

Habiéndose padecido error de copia en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151, correspondiente al día 31 de mayo de 1955, página 3296, se rectifica en el sentido de que en el extracto que figura encabezando el mismo y en el consignado en el sumario del reseñado día, página 3293, donde dice don Antonio Moreno Moreno, debe decir don José Antonio Moreno Moreno.

Asimismo se rectifica el segundo apellido de don Luis Veloso y Bazán, que, por error de imprenta, figuraba «Veloso».

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 20 de mayo de 1955 por el que se exceptúan de las formalidades de subasta o concurso la contratación de las obras en la Red de carreteras del Estado, para mejora de los accesos a las bases militares previstas en el Tratado con los Estados Unidos de Norteamérica.**

El notable aumento de circulación que se ha de producir en las carreteras de acceso a las bases militares señaladas en el Tratado con los Estados Unidos, así como las características de carga y dimensiones de los vehículos, son circunstancias que obligan a realizar en la Red del Estado obras encaminadas a conseguir una mayor capacidad de las vías y a dotarlas de pavimentos más resistentes.

Con esta doble finalidad y con cargo a los fondos previstos en el Acuerdo, se han de realizar obras, unas ya con proyectos aprobados y otras en estudio, que resultan de reconocida urgencia, pues muchas de ellas son incluso necesarias para la buena marcha de las propias de las bases, ya que afectan a carreteras por las que se han de transportar los materiales necesarios para las mismas.

Por ello la contratación y adjudicación de las obras que se estimen necesarias no puede demorarse como consecuencia de los trámites a que obligan los sistemas reglamentarios de subasta o concurso.

La Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que aprobó el vigente capítulo V de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, consiente en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete que en los casos de reconocida urgencia puedan ser concertados directamente por la Administración los contratos de obras o servicios correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declaran de reconocida urgencia y, por tanto, exceptuadas para su contratación de las formalidades de subasta o concurso, conforme al apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras a ejecutar en la Red de carreteras del Estado para mejora de los accesos a las bases militares previstas en el Tratado con los Estados Unidos de Norteamérica.

**Artículo segundo.**—El Ministerio de Obras Públicas dictará las normas que estime conveniente para el concierto directo por la Administración de los contratos para la ejecución de las referidas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 20 de mayo de 1955 por el que se segrega del Plan adicional de carreteras locales la de «Villalba a Avila por San Lorenzo de El Escorial y Peguerinos», y se incluye en el Plan de obras públicas la carretera comarcal de «Villalba a Avila por San Lorenzo de El Escorial, Navas del Marqués y Navalperal de Pinares».**

En el plan adicional al vigente de carreteras locales del Estado, aprobado por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, figura la denominada de «Villalba a Avila por San Lorenzo de El Escorial y Peguerinos».

Por las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid y Avila, provincias por las que se desarrollará dicha carretera, se hizo constar, al fijar el punto de paso por el límite de aquéllas, la conveniencia técnica, en razón a la topografía de la zona, de que la traza en lugar de pasar por Peguerinos siga su recorrido, desde San Lorenzo de El Escorial, por Navas del Marqués y Navalperal de Pinares, el cual, por otra parte, será de mucha mayor frecuentación que el señalado en la Ley y también de mayor utili-

dad general, puesto que servirá a una comarca de gran riqueza ganadera y forestal y de muy acusada afluencia de veraneantes.

De acuerdo con lo que dispone el artículo once de la vigente Ley de Carreteras y los correspondientes del Reglamento para su aplicación, se han incoado expedientes de información pública en cada una de las provincias citadas para variar la denominación de dicha carretera y para clasificarla en el grupo de las comarcales, sobre los cuales ha sido consultado el Consejo de Obras Públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se segrega del Plan adicional de carreteras locales del Estado, aprobado por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, la de «Villalba a Avila por San Lorenzo de El Escorial y Peguerinos».

**Artículo segundo.**—Se incluye en el Plan de Obras Públicas, aprobado por Ley de once de abril de mil novecientos treinta y nueve, en el grupo de las comarcales y con el número cien bis la carretera de «Villalba a Avila, por San Lorenzo de El Escorial, Navas del Marqués y Navalperal de Pinares, en las provincias de Madrid y Avila.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 20 de mayo de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concierto directo de las obras del «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a Eibar (Guipúzcoa), segunda parte. Elementos metálicos y eléctricos, de elevación».**

Por Orden ministerial de once de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a Eibar (Guipúzcoa), segunda parte. Elementos mecánicos y eléctricos de elevación», por su presupuesto de contrata de doscientas noventa mil doscientas cuarenta y una pesetas, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete y sesenta de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concierto directo de las obras del «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a Eibar (Guipúzcoa), segunda parte. Elementos mecánicos y eléctricos de elevación», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas noventa mil doscientas cuarenta y una pesetas, de las que son a cargo del Estado ciento diecinueve mil trescientas sesenta y tres pesetas con veintidós céntimos, que se abonará en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 20 de mayo de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de terminación del de mejora de riegos del Mareny de San Lorenzo de Cullera (Valencia)».**

Por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de terminación del de mejora de riegos del Mareny de San Lorenzo de Cullera (Valencia)», por su presupuesto de contrata de trece millones doscientas ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con noventa y nueve céntimos, habiendo suscrito el Sindicato de Riegos interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de terminación del de mejora de riegos del Mareny de San Lorenzo de Cullera (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trece millones doscientas ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con noventa y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado nueve millones cuatrocientas cuarenta mil noventa y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 27 de mayo de 1955 por el que se organiza la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) en la Universidad de Valladolid, y se integra en la misma la actual Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.**

Conforme a lo prevenido por la Ley de Ordenación Universitaria, la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres sobre ordenación de las enseñanzas económicas y comerciales creó, en su artículo quinto, la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) en los Distritos Universitarios de Barcelona y Valladolid.

Esta última disposición ordenó también que mediante Decreto se determinaría la organización, funcionamiento y plan de enseñanzas de esta Facultad y el momento de iniciarse los estudios en la misma.

Establecida la nueva Facultad en Barcelona por Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede ahora dar plena aplicación de la Ley en este punto y organizar la Facultad que debe establecerse en el Distrito Universitario de Valladolid, a base de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao. Se hará posible también con ello el tránsito al nuevo régimen para aquellos estudios que van a desaparecer definitivamente en cumplimiento de la nueva Ley.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—La Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), creada en el Distrito Universitario de Valladolid por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, constituirá con las demás existentes la Universidad de Valladolid y se establecerá en Bilbao, integrando a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de la misma ciudad.

**Artículo segundo.**—La organización y funcionamiento de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) de Bilbao, se regirá por el Decreto orgánico de la Facultad, de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y demás disposiciones complementarias actualmente vigentes para la misma Facultad en la Universidad de Madrid, en cuanto no resulten modificadas por el presente Decreto.

**Artículo tercero.**—El plan de enseñanzas de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) de Bilbao será el establecido por Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo dieciocho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos veinte, veintiuno y veintidós del mismo Decreto.

**Artículo cuarto.**—Las enseñanzas de la Sección de esta nueva Facultad de la Universidad de Valladolid se iniciarán, con el primer año del plan de estudios, en el curso de mil novecientos cincuenta y cinco a mil novecientos cincuenta y seis, y se irán implantando curso por curso en años sucesivos hasta su definitiva instauración. Terminada la implantación de los cursos del periodo de Licenciatura, en el curso inmediato siguiente podrán iniciarse los estudios propios del periodo del Doctorado, pudiendo otorgarse este grado, a partir de este momento, cuando proceda, con arreglo a las disposiciones que particularmente lo regulan.

**Artículo quinto.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se determinará qué Catedráticos titulares de enseñanzas correspondientes a los grados de Intendencia Mercantil deban ser incorporados a las cátedras del plan de estudios de la Sección de Económicas y Comerciales de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valladolid.

Para las enseñanzas que resulten sin titular, después de cumplido lo dispuesto en el párrafo anterior, se nombrarán los correspondientes Profesores encargados, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria y disposiciones complementarias, en tanto no queden dotadas las cátedras respectivas y proceda convocar su provisión.

**Artículo sexto.**—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para acordar las medidas necesarias al mejor cumplimiento de cuanto ahora se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 27 de mayo de 1955 por el que se determinan los estudios que han de realizar los Profesores Mercantiles en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) para adquirir los títulos universitarios correspondientes.**

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, al reorganizar las Enseñanzas Económicas y Comerciales, dispuso que los Profesores Mercantiles podrían ingresar directamente en la Sección de Ciencias Económicas y Comerciales de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Se articulaban así las enseñanzas del periodo técnico con la Universidad facilitando a los titulares mercantiles la continuación de sus estudios en la misma, al haber cesado el funcionamiento de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, para obtener una conveniente unidad de los grados superiores en la formación de quienes hayan de consagrarse a la inves-

tigación, a la docencia y a la orientación y gobierno de la Economía y del Comercio.

En consecuencia, el artículo sexto de la mencionada Ley reconoce el derecho de los Profesores Mercantiles a continuar su formación en la Universidad, sobre la base de serles computados los estudios de carácter básico y profesional ya cursados. Previos los informes técnicos competentes, fué oído el Consejo Nacional de Educación, cuyo ponderado dictamen ha servido sustancialmente de base al presente Decreto en el que se conjugan las conveniencias de la orgánica continuidad en los estudios, los legítimos intereses de los Profesores Mercantiles, según los planes de enseñanza que hubieren cursado, y el alto nivel formativo de la Universidad.

Se decide también en el mismo, conforme a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley, el término en que han de quedar extinguidos los antiguos estudios de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros, en forma que permita terminar estos estudios a quienes con normalidad los comenzaron en el curso mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco, por no haberse determinado, dadas las inherentes dificultades a todo régimen transitorio, el cauce que hoy se abre para el paso de los estudios de Profesorado Mercantil a la Licenciatura en Ciencias Económicas y Comerciales. Quienes en el presente curso obtengan el grado de Profesor Mercantil podrán iniciar seguidamente la Licenciatura si así lo desean. Los que iniciaron la Intendencia en mil novecientos cincuenta y cuatro podrán acabarla en el curso mil novecientos cincuenta y cinco-mil novecientos cincuenta y seis. A quienes por cualquier causa no logren los anteriores títulos en este último plazo no se les perjudica por ello, puesto que, mediante convalidación individual y especial de sus estudios de Intendencia o Actuariado por los que correspondan de la Licenciatura, podrán terminar éstas acogidos al nuevo régimen y sin más dilaciones que hubieran resultado perturbadoras para el servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los Profesores Mercantiles en posesión del título obtenido con arreglo al plan de mil novecientos cincuenta y tres, que deseen obtener el de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), ingresarán directamente en la Facultad y cursarán las siguientes asignaturas de su plan de estudios:

Fundamentos de Filosofía.  
Sociología y Metodología y Sistemática de las Ciencias Sociales.  
Historia Económica Mundial (especialmente moderna).  
Derecho Civil (parte general, Derechos reales y Obligaciones).  
Teoría Económica (Consumo, Producción, Precios y Rentas).  
Teoría del Estado y Organización Política y Administrativa.  
Historia Económica de España.  
Derecho Mercantil.  
Estructura e Instituciones Económicas Españolas, en relación con las Extranjeras.  
Teoría Económica (Dinero, Banca y Economía Internacional).  
Estadística Teórica.  
Derecho del Trabajo e Instituciones de Derecho Social.  
Estructura e Instituciones Económicas Españolas, en relación con las Extranjeras, segundo.  
Política Económica.  
Teoría Económica (Renta nacional y Ciclos).  
Econometría y Métodos estadísticos.  
Derecho Administrativo.  
Política Económica, segundo.  
Hacienda Pública.

#### A) *Especialidad de Economía General:*

Política Económica.  
Sistema Fiscal español y comparado.  
Historia de las Doctrinas Económicas.  
Organización Económica Internacional (Casteles y Truts e Instituciones Económicas Internacionales).

#### B) *Especialidad de Economía de la Empresa:*

Política Económica  
Sistema Fiscal español y comparado.  
Política Económica de la Empresa.

#### C) *Especialidad de Seguros:*

Política Económica.  
Estadística actuarial.  
Derecho del Seguro Privado.  
Seguros sociales.  
Teoría Matemática del Seguro.  
La Empresa Aseguradora.

Las demás asignaturas se entienden convalidadas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo sexto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

**Artículo segundo.**—Los Profesores Mercantiles, con título obtenido con arreglo a plan de estudio distinto del actualmente vigente, deberán cursar las materias expresadas en el artículo anterior, el Análisis Matemático (segundo) y la Teoría Económica (introducción).

**Artículo tercero.**—Los alumnos que tengan aprobadas asignaturas correspondientes a la Intendencia Mercantil o al Actuariado de Seguros, una vez suprimidas definitivamente estas enseñanzas con arreglo a la disposición transitoria segunda de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, podrán convalidarlas, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación, por las que correspondan de los artículos primero y segundo de este Decreto, con objeto de terminar sus estudios conforme a los nuevos planes en la Sección de Económicas y Comerciales de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

**Artículo cuarto.**—Los actuales Intendentes Mercantiles y los Actuarios de Seguros conservarán los derechos que les reconoce el artículo veintitrés de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

**Artículo quinto.**—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas complementarias y resolver las incidencias que pudieran presentarse en la aplicación del presente Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el año académico mil novecientos cincuenta y cinco-mil novecientos cincuenta y seis podrán cursar las asignaturas del segundo año de la Intendencia Mercantil y el Actuariado de Seguros.

A partir de primero de octubre de mil novecientos cincuenta y seis no se cursarán en las Escuelas de Comercio ni se celebrarán exámenes, tanto con carácter oficial como libre, de asignaturas distintas a las correspondientes a los grados Pericial y Profesional.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Rectificación a la lista de señores Procuradores remitida por la Secretaría General del Movimiento.

Habiéndose padecido un error en la lista de señores Procuradores que remitió la Secretaría General del Movimiento, publicada en el número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día seis de mayo corriente, y continuada los días diez y doce siguientes, al no incluirse a don Rafael Matilla Entrena, Jefe nacional de la Asesoría Técnico-jurídica de la Delegación Nacional de Sindicatos, se publica a tal efecto la rectificación correspondiente.

Palacio de las Cortes, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 18 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Fernando Alvarez de Alarcón, Comandante de Artillería, contra resolución del Ministerio del Ejército sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de abril de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Fernando Alvarez de Alarcón, Comandante de Artillería, contra resolución del Ministerio del Ejército sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria; y

Resultando que el interesado, Comandante de Artillería, fué herido, ostentando el empleo de Capitán, el 15 de enero de 1951, por accidente en acto de servicio, por lo que solicitó y obtuvo la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con pensión correspondiente a los cien días de hospitalización en una plaza de tipo «c», más el 15 por 100 del sueldo de su empleo, según Orden de 3 de noviembre de 1952;

Resultando que contra dicha resolución interpuso recurso de reposición, solicitando incremento de dicha pensión, pues las heridas las había sufrido en Barcelona, ciudad de tipo «a», de conformidad con el Reglamento de Dietas vigentes y según la Orden de 7 de febrero de 1950, y entendiéndose denegado el citado recurso de reposición, en virtud del principio del silencio administrativo; promovió el correspondiente de agravios;

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, en su preceptivo informe, manifiesta que el interesado carece de derecho a mejorar su pensión en la forma que solicita, pues para fijarla se tiene en cuenta, en todos los casos, tan sólo el tipo «c», conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de junio de 1952, que modificó el artículo 9.º del Reglamento, de 11 de marzo de 1941;

Vistos Ley de 18 de marzo de 1944, Reglamento de 11 de marzo de 1941, Decreto-ley de 7 de julio de 1949, Decreto de 26 de enero de 1950, Orden de 9 de junio de 1952 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si el interesado tiene derecho a que se fije la pensión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria que le fué otorgada por Orden de 5 de noviembre de 1952, de conformidad con las normas contenidas en el artículo 9.º del Reglamento de dicha Medalla, de 11 de marzo de 1941, a tenor de las disposiciones establecidas en la Orden de 9 de junio de 1952 que modifican el citado artículo;

Considerando que el Reglamento de 11 de marzo de 1941 suponía la existencia de la legislación entonces vigente en materia de dietas y viáticos, la cual fué derogada y sometida a nueva regulación por el Decreto-ley de 7 de junio de 1949, se imponía la necesidad de modificar el citado Reglamento, lo cual fué efectuado por la Orden de 9 de junio de 1952, que trató de armonizar los preceptos del tan repetido Reglamento y la nueva ordenación de dietas y viáticos contenida en el Decreto-ley antes referido, y las Ordenes de 7 de febrero de 1950, del Ministerio del Ejército; 11 de abril del mismo año, del Ministerio del Aire;

Considerando que el interesado fué herido el 15 de enero de 1951, o sea, antes de que fuese modificado el artículo 9.º del Reglamento de 11 de marzo de 1941, hecho del que se deriva necesariamente el derecho del peticionario a la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Pa-

tria, resulta patente que debe serle aplicada la antigua redacción del tan repetido artículo 9.º del Reglamento de 11 de marzo de 1941, y el de Dietas y Viáticos de 7 de junio de 1949, vigente en el momento de producirse las heridas, lo que resulta aun más evidente, si cabe, por la razón de que al terminar los cien días de hospitalización seguía en vigor la legislación anteriormente citada, sin que se hubiese modificado el precepto que con su nueva redacción ha servido de fundamento al acuerdo impugnado;

Considerando que aunque la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria se haya efectuado el 3 de noviembre de 1952, es decir, después de haberse promulgado la Orden de 9 de junio de 1952, ello no contradice la conclusión antes expuesta, pues, como ya se dijo, el derecho del interesado no nace del acto administrativo por el que se le otorga la mencionada recompensa, sino del hecho de haber sido herido en determinadas circunstancias que le hacen acreedor a la Medalla;

Considerando que, por todo lo expuesto, al peticionario debe serle aplicada la legislación vigente en el momento de producirse las heridas que dieron lugar a la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar el acuerdo impugnado y disponer le sea fijada al interesado la Medalla de Sufrimientos por la Patria, conforme a la legislación vigente en la fecha en que fué herido»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 18 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Maldonado Calzadilla, Capitán de Artillería, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 236-54, formulado por don José Maldonado Calzadilla, Capitán de Artillería, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a pensión; y

Resultando que el Capitán de Artillería don José Maldonado Calzadilla fué separado del servicio a petición propia, según Orden de 4 de julio de 1952, que disponía que el interesado debía pasar a formar parte con su empleo y antigüedad de la Oficialidad de Complemento, y que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se le señalamiento que de haber pasivo le correspondía;

Resultando que en la fecha de su separación reunía el interesado un total de dieciséis años y trece días de servicios efectivos, sin que con los abonos llegase a veinte años, pero en aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951, se procedió a hacerle un señalamiento de 1.000 pesetas mensuales, equivalentes de las 60 centésimas del regulador;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 6 de noviembre de 1953, procede a la anulación de oficio del anterior señalamiento por cuanto la Ley de 19 de diciembre de 1951

que beneficia a personal retirado se aplicó indebidamente al interesado que no fué retirado, sino separado del servicio, y como, por otra parte, no reúne el mínimo de veinte años de servicios que exige el Estatuto de Clases Pasivas para causar pensión con arreglo al mismo, tampoco se le puede hacer señalamiento alguno a su amparo;

Resultando que este acuerdo es recurrido por el interesado oportunamente en vía de reposición, y posteriormente en vía de agravios, solicitando en ambos recursos que se le reponga en el señalamiento que le ha sido anulado al amparo de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y disposiciones concordantes y también al amparo de la Orden de 4 de julio de 1952, que le separó del servicio bajo condición de que se le hiciera el correspondiente señalamiento de haber pasivo;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar al resolver la reposición planteada lo hace en sentido desestimatorio por los mismos fundamentos de la acordada impugnada;

Vistos la Ley de 19 de diciembre de 1951, Estatuto de Clases Pasivas, Orden ministerial de 4 de julio de 1952 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si un Oficial en menos de veinte años de servicios y abonos y que ha tomado parte en la Campaña de Liberación, tiene o no derecho a la aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que la Ley de 19 de diciembre de 1951 es aplicable a todo el personal que, habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación, haya sido retirado por cualquier causa, y como quiera que la situación personal administrativa del interesado no es la de retirado, sino la de separado del servicio, es evidente que no le alcanzan los beneficios de dicha disposición, atendidos los términos literales de la cuestión; ahora bien, no es menos cierto que si el interesado tuviese derecho a obtener la declaración de retirado, entonces sería consecuencia obligada estimar su pretensión, y, en su consecuencia, verificar el correspondiente señalamiento de haber pasivo al amparo de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y disposiciones concordantes;

Considerando que, reducido todo lo problemático de la cuestión a determinar si el interesado tiene o no derecho a ser retirado, es preciso acudir al Estatuto de Clases Pasivas, cuyo artículo 55 dispone que «el retiro de los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y sus asimilados podrá acordarse a petición propia por edad y por imposibilidad física. El retiro voluntario se otorgará a instancia del interesado, pero no producirá derechos a haber pasivo, si no se han cumplido veinte años de servicios...», de donde resulta con toda evidencia que el derecho al retiro voluntario juega sobre la única base de la voluntad del interesado, abstracción hecha de que éste, por no llevar el mínimo de años de servicios exigidos por la Ley, pueda o no consolidar una pensión pasiva. Es decir, que la cualidad de «retirado» es independiente de que puedan o no consolidarse haberes pasivos;

Considerando que, afirmada la anterior conclusión, es evidente que la verdadera situación que corresponde al interesado es la de retirado, pues la situación de «separado de servicio a petición propia» es anómala y no reconocible para la Oficialidad profesional, ya que una vez que ingresan en el Ejército gozan de todas las prerrogativas inherentes a esta cualidad a título vitalicio y forzoso, salvo el caso de condena o «separación de servicio» o a «pérdida de empleo». Es decir, que la «separación de servicio» no es en el Ejército una situación administrativa militar —el

Decreto de situaciones de 12 de marzo de 1954 ni la cita siquiera—, sino una sanción impuesta por la jurisdicción competente, pero nunca a instancia o petición del interesado, pues las condenas en el fuero militar se imponen siempre de oficio;

Considerando que una vez obtenida la declaración de retirado podrá obtener el interesado el señalamiento que corresponda con arreglo a la Ley de 19 de diciembre de 1951, pero mientras no se produzca dicha declaración es evidente que el recurrente carece de derecho a lo solicitado.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto: 1.º Declarar el derecho del recurrente a solicitar y obtener del Ministerio de Ejército el pase a la situación de retirado, y 2.º Desestimar el recurso, sin perjuicio del derecho del recurrente a solicitar la pensión que pudiera corresponderle una vez haya obtenido la situación de retirado.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de mayo de 1955 por la que se dispone cause baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Infantería don Pedro Castaño Sánchez, en situación de «Reemplazo voluntario».

Excmo. Sr.: Causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Infantería don Pedro Castaño Sánchez, perteneciente a la misma, en situación de «Reemplazo Voluntario», con residencia en Salamanca, por Orden de 27 de junio de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 191).

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de enero de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Pedro Villa Moreno, Recaredo Mora Martínez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Rafael Martín González.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso

(Santofía): Benedicto Pérez Diéguez, José Miguel Montaña Rey.

De la Prisión Central de Gijón: Joaquín Rey Solla, Juan María Castaños Andoain, Rafael Alejandro Díaz Pereira.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Ramón Ramos Acedo.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Ovidia Irene Riveiro Pereira.

De la Prisión Escuela de Madrid: José Márquez Pardo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Santiago Santos Gómez Royo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Blas Martínez Naharro, Juan García Pérez.

De la Prisión Provincial de Granada: María Barrionuevo Muñoz, José Reyes Navarro, Fermín Peregrina Ruiz.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Luis Jiménez Jiménez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Damiana Alcober Cabrera, Bernarda Céspedes López-Pastor, Pascuala Lara Fernández.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Tomás Ibarra Moreno, José Doncel Córdoba, Francisco Soler Fernández.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Verdera Barceló, Angel Manuel Joven Velilla, Pedró Mayol Riera.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Jesús Emilio Manero Amatriain.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Victoriano González Ceballos, Emiliano Castro Barroso.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Romero Romero, José Luis Fernández Velasco.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Luciano Martín Guillén.

De la Prisión Celular de Valencia: Ramon Berenguer Cañada.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José María López Muñoz.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): José González Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Iñigo Tomey Escajadillo, Juan Luis Sánchez-Mora Gonzalo.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Feliciano Mayo Expósito.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Pablo Otón Meca.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Maximiliano Castro Crisóstomo.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Manuel Alvarez Pérez, Nilo García Fernández, Santiago Antonio Rodríguez Sánchez, Santiago Barrientos García, Modesto Alvarez Otero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Vidal Masdeu, Serafin Simoens Suárez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Miguel Sarmiento Vázquez.

De la Prisión Central de Gijón: Angel Duque Pérez.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Rafael Sánchez Sánchez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Fernando Dávila Sánchez, Luis Torres Pérez, Manuel Martínez Cobo.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Concesina López Moral.

De la Prisión-Escuela de Madrid: José Urbina Ibarra, Celestino Blanco Suárez.

De la Prisión Provincial de Avila: Crisanto Hernández Palacios.

De la Prisión Provincial de Cáceres: José Chamorro Carballido.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Emilliana Cafiego Alcañiz.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Sampedro Fernández, Juan Izquierdo Martínez, Manuel Masas Trave, Andrés Martín Pérez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Juan Méndez Lagua.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Juan Hernández Fuentes, Andrés Saavedra Dominguez.

De la Prisión Territorial de Quert, Villa Nador (Marruecos): José Martín Guerrero.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Ismael Morán Lobato.

De la Prisión Provincial de Santander: Delfín Barreras Arteaga.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Romero Vega.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): José Rodríguez Ríos.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Jacinto Mayoral Martínez.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): José Estévez García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Quiroga González.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Grau Torres, Emilio Bermúdez Plantón.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Francisco Fernández Piñeiro, José María Gallego Castro, Francisco Lestegas Galdo.

De la Prisión Escuela de Madrid: José Casado Redondo, Antonio Gutiérrez Naranjo.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Rafaela Denia Jiménez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Carlos Félix Martínez Pesquera.

De la Prisión Provincial de Granada: Juan García Alvarez, Vicente López Rubio.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Juan González Grifón, Leocadio Fernández Arnaiz, Valentín Muñoz Inies-

ta. Jullán Victoria Salgado, Francisco Manzanedo Aguirrezabala, Ignacio Avila Collado, Marcelino Martínez Huélamo, Vicente Giner Orts.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Inocencia Ferrer Coscollano, Carmen García Barcelona.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Martos Pérez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Dionisio Martín González.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Asunción Aviñón Outereiro.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Antonio Miranda Jiménez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Morilla Avila, José López Ponce, Juan de la Cruz Expósito, Juan Antonio Espinosa Jiménez, Antonio García Ortega.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Antonio Belmonte Flores.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Cirilo Munarriz García.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): Policarpo Gutiérrez Alba.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Amós Martínez Lavilla.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Agustín Lahera Pérez.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): José Naves Valls, José Solá Codina.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Francisco Fernández Peinado, Antonio García Sánchez, Emilio Mullor Suárez, Francisco Rosa Ortiz, Salvador Ruiz Hormigo.

Del Destacamento Penal de Torre de la Reina, Guillena (Sevilla): Juan Muñoz Bermúdez, Juan Rico Rico, José Jiménez Piedrahita Tello, Francisco Muñoz Bermúdez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 20 de mayo de 1955 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal de Ronda (Málaga) a don Valentín Láinez Pérez.**

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 6 de los corrientes, la Secretaría del Juzgado Municipal de Ronda (Málaga), correspondiente al turno de oposición restringida,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado nombrar Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de veintitrés mil ochocientas pesetas, a don Valentín Láinez Pérez, número 2 de los aspirantes pendientes de destino aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 29 de octubre de 1953.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de mayo de 1955 por la que se nombra a don Antonio Rodríguez Regueira Secretario del Juzgado Municipal de Villaviciosa (Oviedo).**

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 6 de los corrientes, la Secretaría del Juzgado Municipal de Villaviciosa (Oviedo), correspondiente al turno de oposición restringida,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado nombrar Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con

destino en el citado Juzgado y el haber anual de veintitrés mil ochocientas pesetas, a don Antonio Rodríguez Regueira, número 3 de los aspirantes pendientes de destino aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 29 de octubre de 1953.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 10 de mayo de 1955 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Teniente de Intendencia don Javier de Obregón Roviralta.**

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, al Teniente de Intendencia (E. A.) don Javier de Obregón Roviralta, de la Agrupación de Intendencia núm. 6, el cual cesa en su actual destino y pasa a la situación prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67).

Madrid, 10 de mayo de 1955.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 23 de mayo de 1955 por la que se disuelven las Comisiones de reclamaciones contra fondos de impropregibles Central y Provincial de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Terminada totalmente la labor encomendada por Orden ministerial de 21 de mayo de 1943 a las Comisiones de reclamaciones contra fondos de impropregibles creadas por Ordenes ministeriales de 26 de abril y 23 de mayo de 1945, procede acordar la disolución de las subsistentes en la actualidad, en consecuencia.

Este Ministerio, usando de la facultad que le otorga el número 20 de la citada Orden de 21 de mayo de 1943, se ha servido disponer:

1.º Se declaran disueltas, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las Comisiones de reclamaciones contra fondos de impropregibles Central y Provincial de Madrid, únicas actuantes a virtud de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 7 de enero de 1948 y 8 de febrero de 1949.

2.º Las Comisiones Central y Provincial que se disuelven deberán remitir en el término de treinta días naturales, contados desde la publicación de esta Orden, sus archivos y libros de actas, así como los archivos y libros de actas de que se hubieran hecho cargo a virtud de lo dispuesto por Ordenes ministeriales de 7 de enero de 1948 y 8 de febrero de 1949 antes citadas, a la Dirección General de Banca y Bolsa, cuya Sección de Desbloqueo conservará además la oportuna acta de disolución de las indicadas Comisiones y de transferencia de sus archivos y libros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

**ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de «La Catalana, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición de «La Catalana, S. A.», Compañía de Seguros, de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales, que a tal efecto presenta que fueron acordadas en Junta general de accionistas, con el fin de adaptarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951;

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Asuntos Generales de esa Dirección General y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por «La Catalana, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros, con la modificación acordada en Junta general extraordinaria, celebrada el día 25 de mayo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de la Compañía Española de Seguros y Reaseguros «Cúspide, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Vista la petición de «Cúspide, Sociedad Anónima», de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales, que a tal efecto presenta, que fueron acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas, con el fin de adaptarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951;

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Asuntos Generales de esa Dirección General y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por «Cúspide, S. A.», con las modificaciones acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 7 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 17 de mayo de 1955 por la que se autoriza a «Hijo de Luis Montero» para instalar en Almendralejo una fábrica de alcohol desnaturalizado.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Juan Luis Montero de Ochoa, director propietario de la firma «Hijo de Luis Montero», fabricante de alcoholes vínicos establecido en Almendralejo, solicitando autorización para instalar en dicha localidad en la calle de San Roque, número 12, una fábrica de alcohol desnaturalizado, comprometiéndose a cumplir los requisitos prevenidos en el vigente Reglamento del Impuesto;

Visto el capítulo IX del vigente Reglamento del Impuesto;

Vistos los informes emitidos por la Inspección Regional de Impuestos de Sevilla; y

Considerando que el artículo 41 del tex-



to legal de referencia permite la instalación de las fábricas de alcohol desnaturalizado en localidades en donde resida un Inspector del Impuesto, circunstancia que concurre en el presente caso, por lo que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, previo cumplimiento de cuantas obligaciones se imponen a los fabricantes de tal alcohol en el citado capítulo IX del repetido texto legal y de los requisitos a que se hace referencia a continuación, y sin perjuicio de las autorizaciones que proceda conceder por los Organismos y autoridades competentes.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar a la firma «Hijo de Luis Montero» para instalar en Almedralejo, calle de San Roque, número 12, una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en el capítulo IX del vigente Reglamento del Impuesto, previo cumplimiento de lo prevenido en su artículo 43 y de los siguientes requisitos:

Los depósitos que habrán de instalarse como mínimo en la fábrica de que se trata serán los siguientes:

- 1.º Depósito para recibir arroholes neutros.
- 2.º Depósito para recibir las cabezas y colas.
- 3.º Depósito para recibir el desnaturalizante.
- 4.º Depósito mezclador provisto de un agitador.
- 5.º Depósito para recibir el desnaturalizado de alcohol neutro.
- 6.º Depósito para recibir el desnaturalizado de cabezas y colas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de marzo de 1955 por la que se determinan las «asistencias» que han de percibir los miembros de la Comisión encargada de resolver el concurso de obras de texto de la Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de febrero de 1955 se convocó un concurso de selección de obras de texto, para determinar las que pueden ser utilizadas en los Centros oficiales y no oficiales de Enseñanza Media; posteriormente, por Orden de 29 de marzo próximo pasado, se nombró la Comisión encargada de fallar el concurso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Este Ministerio ha resuelto que los miembros de la Comisión encargada de resolver el concurso de obras de texto para la Enseñanza Media, nombrada por Orden de 29 de marzo de 1955, percibirán «asistencias» por las reuniones que celebren, conforme a las normas de los artículos 23 y 24 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, en la siguiente cuantía por cada sesión:

Presidente, 125 pesetas.  
Secretario, 125 pesetas.  
Vocales, 100 pesetas.

Las «asistencias» se abonarán con cargo al crédito que figura para «concursos de Enseñanza Media» en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, con-

cepto único, subconcepto 10, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.  
Madrid, 30 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de mayo de 1955 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevados a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes, sobre creación provisional de aquellas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades, y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones municipales se compromete a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:  
1.º Que se consideren creadas provisionalmente, y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

### ALICANTE

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benjofar.

### ALMERIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Paterna del Río.  
Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Algaida, del Ayuntamiento de Tijola.

### ALICANTE

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco; una Escuela mixta, servida por Maestra, en Casa-Ibáñez; una Escuela mixta, servida por Maestra, en Paredón-Lel; y una Escuela mixta, servida por Maestra, en Encebras-Tresfuentes, todas ellas del Ayuntamiento de Pinoso.

### BADAJOS

Una Sección de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Llerena.

### BARCELONA

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Castelldefels.  
Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Mollet del Vallés.

### CASTELLON

Una Escuela de párvulos, en el casco, y una Escuela mixta, servida por Maestra, en Masía Olivera, ambas del Ayuntamiento de Benafijos.

### CUENCA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el cas-

co del Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra.

Tres unitarias de niñas y dos de niños en el casco del Ayuntamiento de Mota del Cuervo.

### BURGOS

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Quintanilla Sobresierra.

### GRANADA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Izbora.

### HUESCA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Monte Julia-Peña Roa, y una Escuela mixta, servida por Maestra en Val-longa, ambas del Ayuntamiento de Belver de Cinca.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Rasal.

### JAEN

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cristo del Valle, del Ayuntamiento de Linares.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Lupión.  
Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mengibar.

Una unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco; una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Mañoosa, y una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Hueta, todas ellas del Ayuntamiento de Orcera.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en «Cortijos Nuevos» del Ayuntamiento de Puente de Genave.

### LEON

Una unitaria de niños y una de niñas en Veldesandinas, del Ayuntamiento de Villazala.

### ORENSE

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Amoroce, del Ayuntamiento de Celanova.

Una Escuela de párvulos, en Villanova dos Infantes, del Ayuntamiento de Celanova.

### OVIEDO

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el casco, y una unitaria de niños y una de niñas en San Cosme, todas ellas del Ayuntamiento de Cudillero.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Santa María, del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

### SALAMANCA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Palomanes de Alba, del Ayuntamiento de Alba de Tormes.

Una unitaria de niños en el caso del Ayuntamiento de Paradinas de San Juan.

### TOLEDO

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara.

Una unitaria de niños número dos en el casco del Ayuntamiento de Chozas de Canales.

Dos unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de La Estrella.

Tres unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sonseca.

## VALENCIA

Una unitaria de niños y una de niñas en el Pantano del Generalísimo, del Ayuntamiento de Benageber.

## VIZCAYA

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ermua.

## ZAMORA

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco; y una Escuela unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Calabor, del Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería.

Una unitaria de niños, una de niñas una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villardecervos.

## ZARAGOZA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fayon.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torralba de los Frailes

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se crea una Escuela unitaria en Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Palmenses», de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), en solicitud de la creación de Escuela nacional, en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que por la entidad peticionaria se facilita local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; así como que la propia entidad se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a la Maestra que se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela nacional unitaria de niñas en la Empresa «Construcciones Palmenses», de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

2.º Que la citada Escuela nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Pro-

tección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El señor Consejero-Delegado de la Empresa.

c) Vocales: El señor Cura párroco de la localidad; la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, y un padre de familia, obrero de la Empresa; y

d) Secretario: El del Consejo de Administración de la Empresa.

3.º El funcionamiento de la Escuela que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden, siendo condición precisa que la propuesta tenga aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 habitantes, o venga desempeñando en propiedad definitiva Escuela nacional en régimen general de provisión en localidad superior a los 10.000 habitantes.

El Consejo de Protección escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional en el Patronato de la Santa Cruz, del Ayuntamiento de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato Benéfico Docente de la Santa Cruz, de Alicante, en solicitud de al creación de Escuela nacional, en régimen de Consejo de Protección escolar;

Teniendo en cuenta que por el Patronato peticionario se facilita local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que por la Corporación municipal de Alicante se presta su conformidad de facilitar casa-habitación o la indemni-

zación correspondiente al que, en su día, se designe para regentar la Escuela; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela nacional unitaria de niños en el Patronato de la Santa Cruz, del Ayuntamiento de Alicante (capital).

2.º Que la citada Escuela nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Presidente del Patronato Benéfico Docente de la Santa Cruz.

c) Vocales: el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el señor Consiliario del Patronato y tres Vocales del Patronato «San Cruz», y

d) Secretario, el Secretario del Patronato «Santa Cruz».

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas, se considerará creada una plaza de Maestro nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la Enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden; siendo condición precisa el que el propuesto tenga aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, o vengán desempeñando en propiedad definitiva Escuela nacional de régimen general de provisión en localidad superior a los 10.000 habitantes.

El Consejo de Protección escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de mayo de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor Adjunto, en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Físico-química de los procesos industriales».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1955.—Por delegación, J. Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de mayo de 1955 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ayudante Superior de segunda clase, producida por jubilación de don Ramón Coll Orfila, que cesó en el servicio activo el día 7 del pasado mes de abril;

Visto el artículo décimo del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 16 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien efectuar la correspondiente corrida de escalas para cubrir la expresada vacante, y en su consecuencia, nombrar asimilado a Ayudante Superior de segunda clase a don Antonio Crovetto Medina; Ayudante Mayor de primera clase, a don Pablo de Aldecoa y Arbulo; Ayudante Mayor de segunda clase, a don Manuel Perea Guardoño; Ayudante Mayor de tercera clase, a don José Molina Ruiz, y Ayudante primero, a don Roberto Quiñones Valdés, quedando una plaza de Ayudante segundo, que ha de proveerse mediante la reglamentaria oposición.

La antigüedad con que se entenderán conferidos todos los anteriores ascensos será la del 8 de abril del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 21 de mayo de 1955 por la que se nombra Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Profesor titular don Luis de León Vigola.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 30 de marzo del corriente año por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Profesor titular del Grupo I «Curso de Extensión de Cálculo», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, a don Luis de León Vigola;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de 17 de noviembre de 1931, en sus artículos primero, 44 y 54.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores titulares de las Escuelas especiales del Ramo, a don Luis de León Vigola, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables, y antigüedad del 30 de marzo del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Seguros y Ahorro

*Autorizando a la Compañía «L'Urbaine et le Seine, Société Anonyme d'Assurances contre les Accidents», de Paris (Francia), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ramos en que opera en seguro directo en su país.*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «L'Urbaine et le Seine, Société Anonyme d'Assurances contre les Accidents», de Paris (Francia), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ramos en que opera en seguro directo en su país, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944, aclarado por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Compañías aseguradoras españolas.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—El Director general, F. Toni.

*Declarando anuladas las autorizaciones concedidas a las Compañías de Seguros que se indican para aceptar reaseguros en España.*

Por disolución de la Compañía portuguesa de Seguros «Equador», esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto la autorización que en 26 de mayo de 1945 le fué concedida a dicha Sociedad para aceptar reaseguros del mercado español.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Compañías aseguradoras españolas.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—El Director general, F. Toni.

Por haber cambiado de nombre la Compañía suiza «La Baloise-Compañía de Reassurances», que ha adoptado el de «Alba-Compagnie d'Assurances Generales», esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto la autorización concedida a la primera en 31 de enero de 1945 para aceptar reaseguros en el mercado español y en su lugar autorizar a «Alba-Compagnie d'Assurances Generales» a iguales fines, como comprendida en el artículo segundo, número tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en relación con lo dispuesto en el punto primero de la Orden de 24 de febrero de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Compañías aseguradoras españolas.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—El Director general, F. Toni.

Por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944, esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto la autorización concedida en 19 de febrero de 1953 a la Compañía «Insurance and Reinsurance Bank Ltda.», que tuvo su domicilio en Tánger, para aceptar reaseguros en el mercado español.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Compañías aseguradoras españolas.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—El Director general, F. Toni.

Por haber cesado en sus operaciones, al fusionarse con «Assicurazioni Generali», la Compañía italiana «L'Anonima Informa», esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto la autorización que le fué concedida a esta última en 30 de abril de 1945 para aceptar reaseguros del mercado español.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Compañías aseguradoras españolas.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—El Director general, F. Toni.

Por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944, esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto la autorización concedida en 17 de marzo de 1947 a la Compañía inglesa «General Accident Fire and Life Assurance Corporation Limited» para aceptar reaseguros en el mercado español.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Compañías aseguradoras españolas.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—El Director general, F. Toni.

Por haberse fusionado las Compañías «La France R. T. N.» y «La France-Incendie» bajo el título «La France-Compagnie d'Assurances et de Reassurances contre l'Incendie, les Accidents et les Risques Divers», esta Dirección General de Seguros ha acordado dejar sin efecto las autorizaciones concedidas en 14 de diciembre de 1945 y 30 de mayo de 1947 a las dos primeras entidades para aceptar reaseguros del mercado español, y autorizar a los mismos fines a «La France-Cie. d'Assurances et Reassurances con-

tre l'Incendie, les Accidents et les Diverses», como comprendida en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Compañías aseguradoras españolas.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—El Director general, F. Toni.

Por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944, esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto la autorización concedida en 27 de abril de 1946 a «Compagnie d'Assurances Maritime et d'Incendie d'Anvers «Securitas» para aceptar reaseguros en el mercado español.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Compañías aseguradoras españolas.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—El Director general, F. Toni.

Por haber cesado en sus actividades reaseguradoras en su país la Compañía argentina «Coarfire», esta Dirección General de Seguros ha acordado dejar sin efecto la autorización que le fué concedida a dicha Sociedad en 27 de agosto de 1945 para aceptar reaseguros en España, como acogida a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Compañías aseguradoras españolas.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—El Director general, F. Toni.

## Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

*Aviso por el que se convoca, entre artistas, concurso público para la elección de dibujos para modelos de sellos de Correos destinados a conmemorar el Centenario de la creación del Servicio de Telégrafos.*

### BASES DEL CONCURSO

1.ª Los dibujos serán ejecutados exclusivamente en negro con los naturales matices del claroscuro.

2.ª Las medidas de los dibujos, en su recuadro, deberán ser de 227,4 por 130 milímetros (doscientos veintisiete milímetros con cuatro décimas por ciento treinta milímetros), o 154,8 por 131,4 milímetros (ciento cincuenta y cuatro milímetros con ocho décimas por ciento treinta y un milímetros con cuatro décimas), y se presentarán debidamente montados sobre cartón o cartulina. Los señores dibujantes habrán de considerar que el tamaño real de la mancha de impresión del sello en la tirada será de 37,9 por 21,66 milímetros (treinta y siete milímetros con nueve décimas por veintidós milímetros con sesenta y seis décimas) o 25,8 por 21,9 milímetros (veinticinco milímetros con ocho décimas por veintidós milímetros con nueve décimas), respectivamente, a fin de que los detalles de los dibujos no se pierdan en la reducción.

3.ª Los dibujos se podrán considerar en sentido horizontal o vertical, «en cualquiera de los dos tamaños señalados», a elección del artista, distribuyendo los textos y motivos en la forma más conveniente, a juicio de los señores concursantes, procurando evitar las formas de difícil lectura.

4.ª Los motivos de los sellos lo constituirán asuntos que representen o recuerden los servicios telegráficos, o composi-

ciones alegóricas conmemorando el Centenario que celebran. En el desarrollo del dibujo será considerado por el Jurado no sólo la forma en que quede expresada la composición, sino también su originalidad, debiéndose evitar composiciones ya conocidas, de emisiones de otros países.

5.ª La leyenda que llevarán los sellos será:

CENTENARIO DEL TELEGRAFO 1855-1955  
CORREOS ESPAÑA  
80 CTS.

distribuyendo su texto de la forma más conveniente, a juicio del concursante.

6.ª Las leyendas deberán presentarse a su debido tamaño, independientemente del dibujo principal, en papel fino o papel transparente, que permita su montaje sobre el dibujo original, pudiéndose para un mismo dibujo acompañar una o varias soluciones de distribución del texto.

Fundamentada esta exigencia, en razones técnicas, el incumplimiento de la misma, es decir, si no se presentan separadamente el dibujo principal de toda letra o leyenda, que deberá adjuntarse aparte, motivará que sean automáticamente desechados por el Jurado.

7.ª Habiéndose acordado que los sellos estén dotados de uniformidad en el tipo y proporciones de la letra, se utilizará en los textos exclusivamente el tipo de letra y numeración empleado en las nuevas emisiones de sellos, actualmente en circulación (Virgenes, Ramón y Cajal, Ferrán, Menéndez y Pelayo, etcétera).

8.ª El Jurado calificador podrá otorgar un primer premio de 6.000 pesetas (seis mil), quedando el dibujo que resulte elegido propiedad de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. En caso necesario, y en atención a las exigencias de la estampación, su autor vendrá obligado, si así fuera requerido, a efectuar las modificaciones que se le indiquen en el dibujo.

Además del primer premio, el Jurado podrá adjudicar hasta tres accésits de 5.000, 4.000 y 1.000 pesetas (cinco mil, cuatro mil y mil) a cada uno de los trabajos presentados que merezcan esta distinción, los cuales quedarán de propiedad de esta Dirección General, pudiendo, si se estima oportuno, proceder a su estampación.

En todos los casos, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre queda en libertad de verificar las modificaciones que estime conveniente para el mejor logro del sello.

El hecho de premiar y adquirir la propiedad de los dibujos no implica, por parte de la Fábrica, la obligación de proceder a su estampación o emisión. Este Organismo tendrá derecho a utilizar los dibujos premiados y adquiridos en todo momento y para cualquier emisión.

9.ª Los trabajos serán presentados en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, plaza de Colón, 4, Madrid, y el plazo de admisión de los dibujos será el de cuarenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En las remesas por correo se considerará como fecha de recibo la del matasellos de la Oficina de Correos expedidora.

Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema con el cual sea presentado y juntamente con él se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo por el Registro general de la Fábrica. Estando prohibido el conocimiento por parte del Jurado de los nombres de los

autores que se presenten al concurso, quedarán eliminados aquellos trabajos que se entreguen firmados por el autor.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica al tamaño real que habrán de tener los sellos, según las dimensiones que se especifican en la base segunda.

Aquellos concursantes que desearan dar una idea definitiva sobre la distribución del texto que hubieran proyectado para el sello podrán, si lo desean, dibujar la letra del texto en esta reproducción fotográfica que habrá de acompañar o superponerla fotográficamente.

10. Designados por la Dirección General los miembros del Jurado calificador—cuya composición se dará a conocer oportunamente—, deberá ser calificado el concurso en el plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de su nombramiento.

Si se estima oportuno, se podrá celebrar una exposición de los dibujos recibidos. Si así se acuerda, se le dará la publicidad conveniente.

11. Reunido el Jurado calificador, elegido el modelo y designados los trabajos que por sus méritos sean acreedores de otorgarles un accésit, se procederá con todas las formalidades a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados y serán inutilizados seguidamente y sin ser abiertos, los que se refieran a los no premiados, de lo que se levantará acta.

La entrega de los premios se efectuará en la fecha que se designe por la Dirección General, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier causa éstos no pudieran comparecer en la fecha señalada, podrán recoger su premio en cualquier momento a partir de la misma.

Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante un mes, contado a partir de la fecha de la publicación del fallo del concurso, verificándose la entrega a los señores concursantes contra la presentación del recibo que, en su día, les fué librado por la Fábrica como justificante de su aportación. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior, por los que en el tiempo indicado no retiren las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas si se considera conveniente.

12. El hecho de concurrir al concurso por parte de los señores dibujantes implica la total aceptación de las bases del mismo.

Madrid, 18 de mayo de 1955.—El Director general, Luis Auguet.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» para regular el aprovechamiento de aguas que se indica.*

Visto el expediente incoado por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» para regulación y aprovechamiento integral de las cuencas altas del río Espot y de su afluente el río Peguera, para mejora de los saltos denominados Lladrés, San Maurizio y Espot, con destino a producción de energía eléctrica, en término de Espot (Lérida), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» como concesionaria de los aprovechamientos hi-

droeléctricos denominados Salto de Lladrés, Salto de San Mauricio y Salto de Espot, en explotación en la actualidad, para llevar a cabo las obras de regulación y aprovechamiento integral de la cuenca alta del río Espot y de su afluente el río Peguera, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al denominado «Proyecto de regulación de la cuenca alta de los ríos Peguera y Espot», que obra en el expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Durán, en Barcelona a 1 de diciembre de 1953, suprimiendo cuanto se refiere a la habilitación del Lago Cap de Port.

2.ª Queda facultada la Confederación Hidrográfica del Ebro para autorizar el cambio de tipo de presa y material, previa presentación por el concesionario de los oportunos proyectos que sirvan de justificación técnica o económica del cambio.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Se llevarán a cabo las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que a su terminación las reconocerá, levantándose acta de reconocimiento por someterla a la aprobación del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

5.ª Una vez terminadas las obras y aprobada dicha acta quedará ampliado a noventa y nueve años el plazo de concesión de los aprovechamientos, denominados Salto de Lladrés, Salto de San Mauricio y Salto de Espot, respectivamente, concedidos por sendas Ordenes ministeriales de 23 de febrero de 1952, 27 de julio de 1948 y 4 de agosto de 1948, plazo que comenzará a contarse para cada uno de dichos saltos a partir de la fecha de su explotación parcial o total.

6.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la segunda, cuarta, quinta y sexta del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

7.ª Esta concesión lleva aneja la declaración de la utilidad pública de las obras a los efectos de las expropiaciones forzosas de terrenos y aprovechamientos afectados por las obras y la ocupación del dominio público necesario para las mismas.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados deberán ser previamente estudiados en todos los aspectos económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío, ya establecidos o de las obras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879.

La Sociedad concesionaria queda también obligada al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950 a sus expensas, y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo

Queda obligada la Entidad concesionaria a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, Iglesias, Cementerios, Escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras.

8.ª La concesión gozará de todos los beneficios que para las de su clase establecen las Leyes de Aguas y General de Obras Públicas, y queda sometida a los preceptos de estas Leyes y demás disposiciones legales vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

9.ª No podrán destinarse las aguas a uso distinto del autorizado en esta concesión sin la formación del oportuno expediente, como si se tratase de nueva concesión.

10. El depósito provisional constituido se ampliará al 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público y quedará a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión y en especial del de los plazos total y parciales de ejecución de las obras, y será devuelta, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

11. Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, que los abonará con arreglo a las instrucciones y disposiciones que rijan cuando dicho cumplimiento tenga lugar.

12. El incumplimiento por parte del peticionario de una cualquiera de estas condiciones llevará aparejada la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad peticionaria y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando a don Eusebio González Martín para aprovechar aguas del río Cuevas, con destino a producción de fuerza motriz.*

Visto el expediente incoado por don Eusebio González Martín, para legalización de un aprovechamiento de aguas del río Cuevas, en término de Arenas de San Pedro (Ávila), con destino a producción de fuerza motriz, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a don Eusebio González Martín, la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cuevas, en término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila), y en el lugar denominado «Martinete Viejo», con destino a producción de energía eléctrica para uso particular, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en junio de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Gallego Urruela, en lo que no se modifique por estas condiciones, actuando de contraembalse el del aprovechamiento situado aguas abajo del que se legaliza.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 500 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 7,23 metros entre el origen de la solera de derivación y la cota del desagüe en el río.

4.ª El concesionario viene obligado a instalar en la presa, al tiempo de ejecución de las obras, un sistema de compuertas que pueda ser accionado desde lugar fácilmente accesible, aun en plena avenida extraordinaria y que permita aumentar la capacidad del desagüe hasta 160 metros cúbicos por segundo.

5.ª También quedará obligado el concesionario a adoptar las disposiciones necesarias para evitar perjuicios a tercero o bien indemnizar, en su caso, los daños que pudieran ocasionar.

6.ª Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que las ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquellos se originen y debiendo darse cuenta a dicha Confederación del principio de la reanudación de las expresadas obras. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes.

8.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

9.ª El depósito efectuado, ampliado al 3 por 100 del presupuesto total de las obras que ocupen terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de las presentes condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como la Real Orden de 7 de junio de 1921, y al Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo Sr. Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publica-

ción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Rectificación a los anuncios de subastas de obras que se indican.*

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de los corrientes se publican los anuncios de las obras de construcción de las Escuelas Graduadas de Arbeca (Lérida) y Hospitalet del Infante (Vandellós, Tarragona), y apareciendo en la cláusula cuarta que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 de junio en lugar del 28, como aparece al principio del anuncio, por la presente se hace constar que la apertura de pliegos para dichas subastas se verificará el día 28 de junio, a las once horas.

### Tribunal de oposiciones a Inspectores de Enseñanza Primaria

*Convocando a los señores opositores para la entrega de los trabajos que señala el apartado cuarto de la Orden de convocatoria.*

Se convoca a los señores opositores admitidos a estas oposiciones para el día 10 del próximo mes de junio, a las dieciocho horas, en la Facultad de Filosofía y Letras, Ciudad Universitaria, para que por sí, o por medio de persona que les represente, procedan a la entrega a este Tribunal de los trabajos que señala el apartado cuarto de la Orden de convocatoria, de 10 de julio de 1954.

Madrid, 27 de mayo de 1955.—El Presidente, A. González Alvarez.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Badajoz.*

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con nombramientos definitivos, en la provincia de Badajoz, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de enero pasado, queda rectificada en la siguiente forma:

Se nombra a don Luis Jiménez Criado para la vacante anunciada de «Endocrinología», del sector de Badajoz, por haber quedado anulado el nombramiento de don José Ramírez Carranza para la referida vacante, por no haber tomado posesión en el plazo fijado.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 23 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

*Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Valencia.*

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con nombramientos definitivos en la provincia de Valencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de mayo actual, queda rectificada en la siguiente forma:

1.º Por error material en la designación de localidad.

Donde dice: Don Salvador Pérez Campins, Otorrinolaringología, sector de Valencia,

Debe decir: Don Salvador Pérez Campins, Otorrinolaringología, subsector de Alcira.

2.º Por error material en la designación de apellidos:

Desde dice: Don Vicente Tiaut del Castillo, Radiología, sector de Valencia, Debe decir: Don Vicente Tinaut del Castillo, Radiología, sector de Valencia.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 23 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

## Instituto Nacional de la Vivienda

*Haciendo público la expropiación de la finca «Las Erillas», y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.*

Al amparo del Decreto de 18 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio) por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 10.000 «viviendas protegidas» en Madrid (capital), en relación con el Decreto de 1 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de mayo) y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley de expropiación urgente, de 7 de octubre de 1939, este Instituto Nacional de la Vivienda va a proceder el día 16 de junio próximo, a las once horas, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de una finca de su propiedad, sita en término de Vallecas, hoy Madrid, titulada «Las Erillas», cuya posesión detentan doña Magdalena Rubio y doña Benita Gómez; finca que está destinada a la construcción de un grupo de 380 «viviendas protegidas» para empleados.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo tercero de la referida Ley de 7 de octubre de 1939 para conocimiento de cuantos se consideren afectados en sus derechos por el referido acto.

Madrid, 28 de mayo de 1955.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando ampliar la capacidad de producción de la fábrica de cemento portland y natural de Sierra Elvira (Granada) hasta alcanzar una capacidad total de 30.000 toneladas anuales de cemento portland y 20.000 toneladas anuales de cemento natural, solicitada por la Sociedad «Romero de la Cruz e Hijos» 334-1.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la So-

iedad «Romero de la Cruz e Hijos», mediante instancia de fecha 15 de noviembre de 1954, para la ampliación de la fábrica de cemento portland y natural de Sierra Elvira (Granada), hasta una capacidad anual de producción de 30.000 toneladas de cemento portland y 20.000 toneladas de cemento natural, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

1.ª Un molino secador vertical de anillos y cilindros, para crudo, de 20 toneladas hora de capacidad, dotado de los elementos auxiliares precisos.

2.ª Un disco granulador de 2.800 milímetros de diámetro.

3.ª Una instalación soplante para horno vertical.

4.ª Una esclusa de evacuación de clínker para horno vertical.

5.ª Dos ensacadoras automáticas.

6.ª Una machacadora de mandíbulas para caliza, de 20 toneladas hora de capacidad.

7.ª Una machacadora para clínker, de ocho toneladas hora de capacidad.

8.ª Una gravilladora para margas de ocho toneladas hora de capacidad.

9.ª Una gravilladora para caliza, de 10 toneladas hora de capacidad.

10. Un grupo molino de bolas-selector para clínker, de seis toneladas hora de capacidad.

11. Las instalaciones, maquinaria y aparatos eléctricos necesarios para el servicio de las anteriores instalaciones.

12. Diversos silos para el almacenamiento de primeras materias y productos fabricados.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a 7.188.000 pesetas, de las que 4.060.000 pesetas corresponden a la maquinaria que es preciso importar.

Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada de fecha 27 de enero de 1955, del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento de fecha 26 de marzo de 1955, del ilustrísimo señor Jefe nacional del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica de fecha 15 de febrero de 1955, del Ingeniero Jefe de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 3 de mayo de 1955.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de fecha 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, autorizar la ampliación solicitada desde la capacidad de producción actual de 12.000 toneladas de cemento portland y 12.000 toneladas de cemento natural, hasta una capacidad anual de producción de 30.000 toneladas de cemento portland y 20.000 toneladas de cemento natural, así como el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será carbón no sujeto a intervención.

3.ª Dentro del plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación a la sociedad interesada de la presente resolución, entregará ésta en la Jefatura del Distrito Minero de Granada, el proyecto definitivo de la instalación con el detalle suficiente para su ejecución y presupuesto, en el que puntualizará la parte que corresponda a maquinaria y material que haya de ser objeto de importación.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada, se comprobará que las

instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de esta Dirección General.

5.ª Todas estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

6.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura del Distrito Minero de Granada de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose cuenta por la Sociedad interesada a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

7.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Granada una visita de policía minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

8.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

9.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos, deberá la Jefatura de Minas de Granada imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

12. La producción de la totalidad de la fábrica quedará sujeta en cuanto a su ordenación, disposición y vigilancia a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

13. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de la maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los que habrán de solicitarse en la Dirección General de Comercio en la forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Granada, y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, último párrafo del artículo 156, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

14. Al cumplimentarse por la Jefatura del Distrito Minero de Granada lo dispuesto en la condición cuarta se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignen en sus respectivas licencias y contratos de suministro.

15. El incumplimiento de cualquiera

de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 14 de mayo de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

*Autorizando instalar en la fábrica de cemento portland de Moncada (Barcelona) tres silos de hormigón armado para material crudo de 4.000 toneladas de capacidad total y las instalaciones de elevación y transporte precisas, solicitada por la Compañía General de Asfaltos y Portland «Asland» CD. 334-1.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía General de Asfaltos y Portland «Asland», mediante instancia de fecha 24 de febrero de 1955, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, para la construcción y puesta en servicio de tres silos para almacenamiento de material crudo, de 4.000 toneladas de capacidad total en la fábrica de cemento portland de Moncada (Barcelona), en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

1.ª Tres silos de hormigón armado de planta circular de 9,600 metros de diámetro interior y 16,850 metros de altura útil.

2.ª Un sistema de carga, compuesto por un elevador y una transportadora de hélice.

3.ª Un sistema de evacuación, consistente en tres transportadoras de hélice para cada silo, una transportadora de hélice general y un elevador.

El presupuesto de la instalación asciende a 1.160.000 pesetas;

Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona, de fecha 9 de marzo de 1955; del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 14 de abril de 1955, y del Ingeniero Jefe de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 3 de mayo de 1955;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de fecha 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha recueto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Todas estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona al interesado de la presente resolución, debiendo comunicar éste a dicha Jefatura la fecha del comienzo de estos trabajos

5.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de nueve meses a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

6.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos deberá la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuándose las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 16 de mayo de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

*Autorizando ampliar la capacidad actual de producción de la fábrica de cemento de San Vicente dels Horts (Barcelona) en 10.000 toneladas anuales de cemento aluminoso fundido, y en otras 10.000 toneladas anuales de cemento artificial «Dragón», solicitada por Cementos Molins, S. A.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cementos Molins, S. A.», mediante instancia de fecha 5 de noviembre de 1954 para la ampliación de la fábrica de cemento artificial de San Vicente dels Horts (Barcelona) en 10.000 toneladas anuales de cemento aluminoso fundido y en otras 10.000 toneladas anuales de cemento artificial «Dragón», en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

1.ª Un horno horizontal automático.

2.ª Un transportador especial a canchales.

3.ª Un ventilador tipo «Rood».

4.ª Una tolva para carbón.

5.ª Un alimentador de carbón.

6.ª Un molino de carbón tipo «Resolutor» número 2.

7.ª Un quemador de aceites.

8.ª Prolongación del horno número 1, destinado a la fabricación de cemento artificial «Dragón», con los elementos auxiliares precisos.

9.ª Una machacadora de 60 toneladas hora de capacidad.

10. Una nave de primeras materias, de 60 metros de longitud, 16 metros de anchura y 17,50 metros de altura, servida por un puente grúa de seis toneladas de capacidad.

11. Una criba vibratoria.

12. Una trituradora tipo «Cono Symons».

13. Diferentes tolvas de servicio.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a 4.659.404 pesetas, de las que 3.235.104 pesetas corresponden a la maquinaria que es preciso importar.

Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona, de fecha 29 de enero de 1955; del Ilmo. Sr. Jefe nacional del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 23 de febrero de 1955; del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 23 de abril de 1955, y del Ingeniero Jefe de la Sección de Industria de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 9 de mayo de 1955;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de fecha 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, autorizar la ampliación solicitada de 10.000 toneladas anuales de capacidad de producción de cemento aluminoso fundido, y otras 10.000 toneladas anuales de capacidad de producción de cemento artificial «Dragón» en la fábrica de cemento artificial de San Vicente dels Hort (Barcelona), así como el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será fuel-oil de primera o carbón no sujeto a intervención.

3.ª Dentro del plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación a la Sociedad interesada de la presente resolución, entregará ésta, en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, el proyecto definitivo de las instalaciones, con el detalle suficiente para su ejecución y presupuesto en el que puntualizará la parte que corresponda a maquinaria o material que haya de ser objeto de importación.

4.ª Todas estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único del que no podrá desglorsarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

5.ª La iniciación de las obras del montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación—por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona—de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por la sociedad interesada cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

6.ª Semestralmente se efectuará, por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, una visita de Policía Minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

7.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

8.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de esta Dirección General.

10. Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes

los polvos producidos deberá la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar—si así lo estimase procedente—que se incluyan en una ampliación de proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925 modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

12. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

13. La producción de la totalidad de la fábrica quedarán sujeta en cuanto a su ordenación, disposición y vigilancia a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

14. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de la maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los que habrá de solicitarse de la Dirección General de Comercio en la forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

15. Al cumplirse por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona lo dispuesto en la condición cuarta se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignen en sus respectivas licencias y contratos de suministro.

16. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 17 de mayo de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Ganadería

*Convocando a Veterinarios para realizar un cursillo sobre Cirugía y Castración, en el mes de junio, en el Colegio Oficial de Veterinarios de Barcelona.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de enero último, y en colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios de Barcelona, esta Dirección General, por la presente convoca a Veterinarios para realizar un cursillo sobre Cirugía y Castración con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo teórico-práctico tendrá

carácter intensivo y versará sobre Cirugía y Castración, con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.ª Dará comienzo el día 13 de junio en el Colegio de Veterinarios de Barcelona, teniendo una duración aproximada de quince días.

3.ª Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar sus conocimientos, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas, con expresión del lugar de residencia, al señor Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Barcelona hasta el día 5 de junio próximo. Los solicitantes aportarán cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

4.ª El señor Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios remitirá a esta Dirección General relación de aspirantes, con informe de los que, a su juicio, y en virtud de los méritos aportados, deben ser seleccionados, adjuntando las instancias de los solicitantes.

5.ª Esta Dirección General seleccionará el número de asistentes, que no excederá de 25, y que serán los autorizados para asistir al cursillo.

Los Veterinarios admitidos abonarán 100 pesetas en concepto de matrícula y expedición del certificado, que harán efectivos en el Colegio de Barcelona, cantidades que serán remitidas íntegramente a la Dirección General de Ganadería.

6.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de sus desplazamientos y estancias, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederla, si sus consignaciones presupuestarias se lo permiten.

7.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los participantes a las pruebas que conceptúe oportunas, y en la sesión de clausura se otorgará certificado de Especialista a los que así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1955.—El Director general, Cristino Garcia Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección Primera de la Dirección General de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.*

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas que han sufrido extravío las guías de circulación serie 7-B, números 18.394 y 18.395 que amparaban el transporte por ferrocarril de 16.000 kilos cada una de aceite de oliva fino, desde Montoró a San Sebastián (Guipúzcoa) con destino al Gremio Sindical Autónomo de Almacenistas de Aceite.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación del paradero de las citadas guías, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 21 de mayo de 1955.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.